CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A.**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 44 A 20 AP 31**
NOMBRE DEL EMPLEADO:	**YESENIA OSSA JIMENEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**1.090.374.516**
DIRECCIÓN EMPLEADO:	**CUCUTA**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	**COORDINADORA SST**
SALARIO :	**2.700.000**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	**04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**EL CARMEN DE VIBORAL, ANT**

Entre los suscritos, a saber,

1. **Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. -ICPB S.A.-**, Nit. 811.015.829-9, sociedad comercial representada en este acto por **Juan José Baena Correa,** identificado con cédula de ciudadanía 71.686.063, quien en adelante se denominará como el "Empleador",

Y de otra parte,

2. **Yesenia Ossa Jiménez,** identificado con cédula de ciudadanía 1.090.374.516, quien actúa en nombre propio y en adelante denominará como el **"Trabajador",**

Y quienes para los efectos de este documento se denominarán conjuntamente las **"Partes"**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas

que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo aplicables a la materia de qué trata el presente contrato:

Cláusulas

Primera. El **Empleador** contrata los servicios personales del **Trabajador,** y este se obliga a:

1) Desempeñarse como **COORDINADORA SST**, ejecutando las funciones descritas en el documento anexo denominado "Funciones del Cargo", el cual forma parte integral del presente contrato.

2) Poner al servicio del **Empleador** toda su capacidad normal de trabajo, en forma **exclusiva**, en el desempeño de las funciones o labores, anexas o complementarias a los trabajos para los cuales fue contratado, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan los representantes del **Empleador,** todo lo cual es parte integrante del presente contrato, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarias especialmente en las labores descritas en el anexo denominado "Funciones del Cargo", pudiendo el **Empleador** cambiarlo de función cuando lo considere necesario;

3) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato;

4) Cumplir a cabalidad cada uno de los horarios impartidos por el **Empleador** o por quien este delegue en el ejercicio de sus funciones, pudiendo el **Empleador** efectuar ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente;

5) Guardar estricta confidencialidad y reserva de todo lo que llegue a su conocimiento debido a su oficio, especialmente los secretos profesionales, industriales o comerciales de la Empresa, o que sean de naturaleza reservada, o aquellos asuntos cuya comunicación puedan

causar perjuicio al **Empleador**. El cumplimiento de esta obligación se extenderá por un término de dos (2) años contados a partir del momento que termine el vínculo laboral. La violación de la presente cláusula dará lugar a cualquier acción penal a la que hubiere lugar o a la imposición de cualquier sanción que pudiera perseguir el **Empleador** ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

6) No prestar de forma particular ni a través de terceros los servicios profesionales para los que fue contratado, a clientes del **Empleador** o cualquier otro tercero. De igual forma tampoco podrá prestar de forma particular ni a través de terceros servicios profesionales similares o relacionados con las obligaciones contractuales para las que fue Contratado, a clientes del **Empleador.**

7) Laborar en la jornada ordinaria en lo turnos y dentro del horario señalado en el presente contrato.

8) Acatar las órdenes verbales y escritas de forma oportuna impartidas por el **Empleador,** o por quien este delegue para tal fin, incluido su jefe inmediato.

9) Prestar el servicio en las dependencias donde el **Empleador** tiene o tuviere sus actividades, pero se obliga a aceptar cualquier otro cargo u oficio donde lo promueva el **Empleador** bajo su dependencia, y que sea capaz de desempeñar, especialmente cuando los traslados se originen por la modernización de equipos, adopción de nuevas tecnologías y procesos o la implantación de nuevos sistemas, siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica del **Empleador.**

10) Acatar las órdenes de los jefes, que no vayan en contravía del reglamento interno de trabajo.

11) Ejecución, programación, capacitación, y puesta en servicio de los proyectos que le sean asignados por parte del **Empleador.**

12) Ayudar en las labores logísticas del **Empleador.**

13) Diseñar proyectos para el **Empleador,** según los requerimientos que se formulen por parte de este.

14) Asistir a las reuniones que tengan que ver con sus funciones.

15) Velar por el correcto orden de su puesto de trabajo.

16) Velar por el correcto funcionamiento del computador y demás elementos de oficina. Esta obligación solo es exigible en caso de que le sea entregado computador o elementos para el desarrollo de sus funciones.

17) Velar por el correcto funcionamiento de todas las herramientas, equipos tecnológicos y equipos generales entregados por la organización para su respectivo trabajo.

18) Gestionar ante la subgerencia o la gerencia la salida de inventarios de los materiales o equipos.

19) Las demás consagradas en el artículo 58 del código sustantivo del trabajo y reglamento interno de trabajo operante en la compañía.

Segunda. Remuneración. Por los servicios que preste el **Trabajador,** el **Empleador** reconocerá una remuneración mensual de: **(Dos millones setecientos mil pesos),** pagaderos por quincenas vencidas y a la cuenta de ahorros o corriente cuyo titular sea el **Trabajador,** autorizando para ello al **Empleador**. Dentro de esta remuneración mensual está incluida la remuneración correspondiente a los descansos obligatorios en días dominicales y festivos. Cuando el cargo no fuere de los denominados de Dirección Confianza o Manejo, el **Empleador** reconocerá el valor correspondiente al trabajo suplementario o de horas extras, sólo cuando este haya sido solicitado y autorizado previamente.

Parágrafo primero. El **Empleador** pagará por concepto de viáticos de transporte la suma cero Pesos ($0.oo), los cuales no son constitutivos de salario de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo segundo. Las **Partes** acuerdan expresamente que no constituye salario los pagos o reconocimientos que el **Empleador** hago al **Trabajador** al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extra legal por el **Empleador,** tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios, auxilios o becas para estudios, auxilios de muerte de familiares o por calamidad doméstica, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990. De la misma forma, no constituye salario el reconocimiento económico que se dé por parte del **Empleador** como incentivo en la realización de la labor desempañada por el **Trabajador**. Se excluyen de esta disposición lo prescrito en los parágrafos anteriores.

Parágrafo tercero. El **Trabajador** autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso, vacaciones, entre otros, originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que sea Abierta a su nombre en una institución financiera.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que realmente debe concederse descanso se remunerará conforme a la ley o se estipulará el equivalente en tiempo de descanso para el **Trabajador**. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario dominical o festivo el **Empleador** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **Empleador** o sus representantes. El **Empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

Cuarta. El **Trabajador** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **Empleador**, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Articulo 167 ibidem

Quinta. Término fijo. La duración del presente contrato es a término indefinido.

Parágrafo. Periodo de prueba. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba en el que el Empleador podrá apreciar las aptitudes del Trabajador, y este la conveniencia de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, durante este periodo, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

Sexta. Lugar de trabajo. La labor contratada se desarrollará en todo el territorio nacional, en especial en la sede de la empresa ubicada en [EL CARMEN DE VIBORAL, ANT].

Séptima. Jornada laboral: El **Trabajador** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **Empleador** de lunes a viernes entre las siete de la mañana (7:00a.m) y las doce y treinta del día (12:30 p.m.) y de las dos de la tarde (1:30 p.m.) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando el **Empleador** lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las **Partes**, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. De la misma forma se estipula por las partes contratantes que el tiempo laborado en el horario no señalado en este contrato no se tomará como concepto de horas extras, pero que las mismas serán compensadas en tiempo a favor del **Trabajador**, previo acuerdo con el **Empleador.**

Octava. Terminación del contrato con justa causa: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionen o complementen en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 2965 y, además, por parte del **Empleador**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves:

1) La violación por parte del **Trabajador** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias,

2) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del **Empleador**, por dos veces dentro de un mismo mes calendario,

3) La ejecución por parte del **Trabajador** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del **Empleador,**

4) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, sin que medie autorización por parte del **Empleador,**

5) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo,

6) Ingerir o mantener dentro de la empresa, en cualquier cantidad, licores, tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes y cualquier sustancia o producto semejante,

7) El hecho de que el **Trabajador** abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores,

8) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del **Empleador**, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

9) La ejecución por parte del **Trabajador** de labores remuneradas al servicio de terceros, inclusive en los periodos en que el **Trabajador** se encuentre incapacitado o el contrato de trabajo suspendido,

10) Violar la cláusula de exclusividad pactada por las **Partes** en la cláusula decimosegunda,

11) Obtener provecho en beneficio propio o ajeno de los estudios, procedimientos, descubrimientos, informaciones, inventos o mejoras obtenidos o conocidos por el **Trabajador** o con intervención de él, durante la vigencia del contrato de trabajo.

12) Ocuparse en asuntos distintos de su labor durante las horas de trabajo, sin autorización por escrito del superior respectivo.

13) Intervenir en cualquier forma en la promoción, organización o realización de huelgas, paros, ceses, suspensiones o disminución del ritmo de trabajo del **Empleador,** cuando tales hechos tengan el carácter de ilegales, intempestivos o de alguna manera sean contrarios a las disposiciones de la ley y el reglamento,

14) Interponer o hacer interponer obstáculos de cualquier naturaleza para que el trabajo propio o el de otros trabajadores o máquinas y equipos situados en el lugar de trabajo, no salga en la cantidad, calidad y tiempo fijados por el **Empleador**,

15) Confiar a otro trabajador, sin la autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo, el vehículo, los instrumentos, equipos y materiales del **Empleador,**

16) Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del **Empleador,**

17) Abandonar el trabajo y el sitio asignado sin previa aviso al Representante Legal y sin autorización expresa de este por medio escrito.

18) Comenzar o terminar el trabajo en horas distintas de las reglamentarias, sin orden o autorización expresa de su respectivo jefe inmediato.

19) Disponer de dinero, cheques, letras de cambio y demás instrumentos negociables, artículos o valores que le sean entregados por cualquier concepto con destino al **Empleador** por este con destino a sus acreedores, clientes, trabajadores, etc.

20) Crear o alterar documentos que tengan poder representativo o probatorio en su relación laboral para utilizarlos en su beneficio personal.

21) Dedicarse a escuchar radio, ver televisión, ver películas, bajar programas no licenciados a su herramienta o equipo de trabajo, dialogar con otros compañeros en el lugar de trabajo de temas externos al trabajo, en horas y sitios de trabajo sin autorización de su inmediato superior.

22) La falta total del **Trabajador** en la mañana o en la tarde, sin excusa suficiente, por segunda vez, cuando no cause perjuicio de consideración al **Empleador,**

23) No concurrir cumplidamente a las reuniones generales o de grupos de trabajo, organizadas y convocadas por la organización y/o sus representantes.

23) Efectuar reuniones de cualquier naturaleza en locales o predios del **Empleador**, sin previa permiso de esta, aun cuando sean en horas diferentes a las de trabajo.

24) No prestar colaboración al **Empleador** para que se tramiten en forma debida y oportuna los asuntos relativos al manejo de personal.

Novena. Derechos de propiedad industrial y de autor: Los derechos de propiedad industrial y patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador**. Todo lo anterior sin perjuicio de

los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Parágrafo primero. Invenciones: Las invenciones o descubrimientos realizados por **Trabajador** contratado para investigar pertenecen al **Empleador**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el articulo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. De igual forma cuando **Trabajador** no haya sido contratado para investigar realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el **Trabajador**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador y otros factores similares.

Décima: Toda capacitación Técnica que tenga que ver con el portafolio de servicios de la sociedad y otorgada por la misma o por algunos de sus fabricantes y/o representantes, tendrá una retribución en tiempo de permanencia por parte del **Trabajador** para con la sociedad empleadora. De acuerdo al grado de importancia de la capacitación ofrecida el gerente o representante legal o quien se designe para el tema, pactará con el **Trabajador** el tiempo mínimo de permanencia en la sociedad una vez aquel reciba la certificación del caso. Este tiempo deberá ser acordado por ambas partes y, en caso que, el **Trabajador** decida dar por terminado este contrato de trabajo antes del tiempo de permanencia mínima acordado por la capacitación recibida entre ambas partes, el **Trabajador** estará obligado al pago equivalente a la capacitación recibida por parte del **Empleador**. El valor en dinero equivalente a la capacitación que reciba el **Trabajador** será pactado dentro de la estipulación contractual relativa a las Capacitaciones de los trabajadores y hará parte integral de este contrato laboral.

Décima primera. Confidencialidad. Además de las obligaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, el **Trabajador** se obliga a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe al **Empleador**, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier información relacionada con **Empleador** que llegare a su conocimiento de forma directa o indirecta por razón o no de la prestación de sus servicios personales a **Empleador.** Esta obligación de no revelación a terceros incluye

cualquier tipo de información, ya sea comercial, técnica, jurídica o de cualquier otra naturaleza, relacionada con **Empleador**. La obligación de no revelación objeto de la presente cláusula estará vigente por el término de duración del presente contrato y diez (10) años más.

Décimo segunda. Cláusula de exclusividad y no concurrencia: Durante la vigencia del presente contrato, el **Trabajador** se compromete formalmente con el **Empleador** a trabajar exclusivamente para el **Empleador**, no contratar paralelamente con otro empleador, ni tampoco a ejecutar actividades de manera independiente.

Décimo tercera. Herramientas. Toda herramienta, equipo y/o activo, que tenga el **Trabajador** para desarrollar su trabajo o sus funciones, correrá bajo su exclusiva responsabilidad. Cualquier pérdida o daño de las herramientas en poder del **Trabajador** deberá ser pagado por el **Trabajador** ya que es su deber velar por el correcto funcionamiento y protección de la herramienta propia de su actividad laboral, así como el material que tenga cargado a su servicio en el software corporativo de la empresa y en las actas escritas o entradas y salidas de almacén en donde se especifica lo mismo, para elaborar instalaciones, procesos de mantenimientos o cualquier actividad que haga parte de su función o que sea delegada por la gerencia o en su defecto el representante de la gerencia.

Décimo cuarta. Modificación de las condiciones laborales: El **Trabajador** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el **Empleador**, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Décimo quinta. Dirección. El **Trabajador** se compromete a informar por escrito al **Empleador** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

Décimo sexta. Correo electrónico. Hacer el debido uso del correo electrónico institucional entregado por el **Empleador,** lo cual implica no revelar a terceros la contraseña del correo electrónico institucional ni utilizarlo para fines distintos a la cabal ejecución de la labor contratada y lo relacionado con ésta. Debido a la naturaleza institucional del correo electrónico institucional, por medio de la suscripción del presente contrato el **Trabajador** autoriza al **Empleador** a acceder a su cuenta de correo electrónico en caso de considerarlo necesario.

Décimo séptima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décimo octava. Derogatorias. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presenten contrato se anotarán a continuación de su texto.

Décimo novena. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto o mediante otro si documento que hará parte integral del contrato de trabajo.

Vigésima. Autorización. El **Trabajador,** autoriza de manera libre y expresa al **Empleador** para que descuente del salario del **Trabajador** el valor de la herramienta extraviada o averiada por este cuando haya actuado con dolo o culpa y la herramienta estuviera bajo su guardia o custodia. El salario para descontar será aquel inmediatamente posterior al reporte de la pérdida o avería de la herramienta.

De igual forma, el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que, a la terminación del contrato laboral, y siempre que existan valores pendientes a ser cancelados al **Empleador** por la

pérdida o extravío de las herramientas dadas o encomendadas al **Trabajador,** descuente de la liquidación del contrato trabajo y de las prestaciones legales, los valores pendientes y dejados de pagar.

Vigésima primera. Informe final de cargo. Al finalizar su cargo por cumplimiento del plazo pactado, por renuncia del **Trabajador** o por terminación del contrato por parte del **Empleador**, el **Trabajador** deberá entregar un informe final de su cargo y de las labores que desempeñaba. En caso de que el **Trabajador** no entregue dicho informe, el **Empleador** podrá retener la liquidación del **Trabajador** por el plazo máximo legal autorizado.

En constancia de lo anterior, se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de El Carmen de Viboral a los cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Juan José Baena Correa
C.C.
Representante Legal
ICPB S.A.

Yesenia Ossa Jimenez
C.C. 1.090.374.516
El Trabajador